

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DEL LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 60 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Cuando que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin de cada número siguiente; Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año, desde 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 40.

Sección de Fomento.

MONTES.

Con el fin de que los Ayuntamientos y particulares, tengan presente la forma y época en que han de instruir los expedientes sobre aprovechamientos vecinales y cortas especiales, he dispuesto se reproduzca en el Boletín Oficial, la Real orden de 1.º de Setiembre de 4800, y mi circular de 1.º de Octubre, dada para su cumplimiento, é inserta en el número 125 de este periódico correspondiente á dicho año, en la inteligencia, que no dará curso á ningún expediente que no venga en la forma prevenida en la circular expresada, que por última vez se publica para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos, que serán responsables de las faltas que se notaren.

La presente atención con que se mira por el Ministerio de Fomento el importante ramo de Montes, tratando de regularizar sus aprovechamientos sin perder de vista la idea de mirar á la vez por su conservación y porvenir, exige el que por este Gobierno y sus dependencias se rebalsa la mayor actividad y celo para secundar y conseguir tan beneficioso cuanto elevado pensamiento, y hacer que por parte de los Ayuntamientos, pueblos y particulares se coopere, cada uno en lo que le correspondiere, á la realización de los medios

establecidos y que se establezcan para llevar á feliz término el desarrollo, conservación y aprovechamiento de un ramo que, sobre su importancia actual cuenta con un porvenir de proporciones inmensas.

Varias son las Reales disposiciones que se han dado en estos últimos años, encaminadas á lo salvado fin, pero la Real orden circular de 1.º de Setiembre último, puede considerarse como el complemento de todas para la regulación y disfrute de los montes, respetando los usos, costumbres y necesidades de los pueblos para sus aprovechamientos vecinales, ya sometiendo todos los demás, de que sean susceptibles, los montes á subastas públicas: cuyos resultados han de lucir en beneficio de los pueblos, dueños de los mismos.

Para conocer, pues, las condiciones del primer sistema, así como el estado de los montes, para guardar y calificar las propuestas de los Ayuntamientos en el segundo, necesaria es é indispensable la intervención del personal facultativo del ramo, para que la Administración pueda en su vista conceder ó negar las autorizaciones según que así lo aconsejen el buen régimen de conservación y estado de aprovechamiento del monte beneficiable. Para que estas diferentes operaciones puedan practicarse de una manera regular y cual exige la situación de esta vasta provincia, y conciliar este servicio con el de los pueblos interesados, preciso es fijar una época para la formación y presentación de los expedientes, á fin de que regularizado el reconocimiento facultativo previo é indispensable, puedan adoptarse en su día las resoluciones oportunas, para que los concejos y particulares hagan los aprovechamientos en la misma forma y con la posible oportunidad: el efecto he dispuesto publicar nuevamente la

circular expresada, y que, para su cumplimiento se observen las prevenciones siguientes:

1.º Los expedientes que sobre aprovechamientos vecinales en espaldas se han de formar por los Ayuntamientos en cada año, con arreglo al artículo 6.º de la circular de 1.º de Setiembre, se formalizarán con asistencia de todos los pedaneros del distrito y en virtud de los datos que los mismos confiten y presentarán en la Sección de Fomento en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año precisamente, acompañándose para ella el modelo número 1.º A.

2.º En la misma época y con igual intervención se formularán y remitirán las propuestas para aprovechamientos, en los respectivos montes que han de anastarse en conformidad al art. 7.º de la Real orden circular expresada: para ello se arrojó el modelo núm. 2.º B.

3.º Los particulares harán sus instancias en el período señalado al Ayuntamiento respectivo, que las considerará como expedientes ordinacionales á las propuestas para enlota, y las acompañará con los mismos y su informe á continuación, para la tramitación sucesiva y su resolución por quien correspondiere: los Alcaldes cuidarán de exigir á los particulares la garantía que previene el art. 16 de la citada circular.

4.º Las cortas urgentes y sus reclamaciones para remediar los estragos de inundaciones, incendios ó otros parecidos se suscribirán y verificarán en todo tiempo, según dispone el artículo 15 de la Real orden referida.

5.º Los Alcaldes enterrarán bajo su mas estrecha responsabilidad, que en todos los trámites y conceptos insinuados se llenen los requisitos que van expresados en esta circular y modelos que la acompañan, persuadiéndose que en ello

harán un especial servicio á la localidad y Ayuntamiento que presiden.

6.º Este Boletín se leerá en todos los concejos de la provincia, dando parte los Alcaldes de haberse así verificado: tambien se exhibirá al público en la cabecera del distrito por el término de 15 días, librándose la oportuna certificación que se remitirá á la Sección de Fomento.

Todos los Ayuntamientos y concejos se penetrarán de la importancia de estas medidas, que sobre respetar los derechos de los pueblos, llevan una tendencia marcada á procurar por la producción y aprovechamiento de los montes en todo lo que sus facultades con su estado, conservación y desarrollo, y en tal concepto espero de los mismos la mayor exactitud y celo en el cumplimiento y formación de los expedientes á fin de que tan preferente servicio se llene con la precisión y oportunidad que quedan prevenidas: en la inteligencia que será indelible para exigir la responsabilidad de quien correspondiere por las faltas que en la marcha de este importantísimo negocio se notaren. Leon 1.º de Octubre de 1860.—GENARO ALAS.

Real orden que se cita en la anterior circular.

Ministerio de Fomento.—Montes.—Con el sistema establecido respecto de autorizaciones para cortas y demás aprovechamientos forestales por la Real orden, hasta hoy vigente, de 24 de Noviembre de 1846, expedida cuando este ramo de la Administración presentaba muy distintas condiciones de las que tiene hoy, al mismo tiempo que se sometían al examen y aprobación de este Ministerio expedientes de cortas insignificantes se prescindió de darle cuenta

en otros de mayor importancia. A fin de remediar tal anomalía, y con el objeto de introducir las variaciones que la experiencia ha aconsejado en esta materia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones de cortas, podas y demás aprovechamientos forestales, se harán de una de las maneras siguientes:

Primero. Con arreglo á la ordenación científica de los montes respectivos, hecha por los Ingenieros y aprobada por el Ministerio.

Segundo. Con arreglo á los planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Tercero. En virtud de los expedientes anualmente formados para la explotación de los montes.

Cuarto. O por medidas especiales dictadas en casos extraordinarios.

Art. 2.º Los Ingenieros, en cuanto á las demás atenciones del servicio se lo permitan, procederán á la ordenación científica de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo.

Art. 3.º Las memorias, estados, croquis y demás trabajos de reconocimiento, inventario y ordenación se ajustarán á lo prescrito para los antiguos distritos forestales en la instrucción aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1857.

Art. 4.º Los Ingenieros de las provincias remitirán los proyectos de ordenación, por conducto de la Sección de Fomento respectiva, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que los pasará á informe de la Junta facultativa del ramo antes de resolver ó proponer resolución sobre ellos.

Art. 5.º Mientras no sea posible, por falta de tiempo ó de recursos materiales, proceder á la ordenación de los montes públicos, los Ingenieros procurarán establecer en ellos planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 6.º Se formará anualmente en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia un expediente para el aprovechamiento de los montes de propios y comunes que pertenezcan á cada distrito municipal.

Art. 7.º Con la anticipación

conveniente se reclamará de los Alcaldes y Ayuntamientos propuesta, en la forma que corresponda, de los aprovechamientos que quieran subastar en los montes municipales que aun no estuvieren sometidos por los Ingenieros á ordenación científica, ó á planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 8.º Respecto de los demás montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo, se formará tambien un expediente anual por los que cada establecimiento público ó el Estado posean en cada término municipal.

Cuando en mismo monte se extendiese por el territorio de dos distritos municipales; podrán ser reunidos en uno solo los expedientes en que su aprovechamiento deba figurar.

Art. 9.º La anticipación con que convenga iniciar los expedientes de subastas á fin de que los aprovechamientos se hagan en tiempo oportuno, se calculará en cada provincia ó en cada caso segun las circunstancias de la localidad y de los montes.

Art. 10. El Ingeniero de la provincia emitirá siempre su opinión en cada expediente anual, manifestando cuáles son los aprovechamientos que cree deben ser subastados segun la ordenación científica, ó los planes provisionales de turnos de aprovechamientos, ó en vista de las propuestas de los Ayuntamientos ó de los otros propietarios de los montes públicos; formulando las condiciones para la subasta de dichos aprovechamientos, así como de los árboles derribados por el viento, de los incendados, de los cortados fraudulentamente, y en fin de todo lo que deba ser subastado ó aprovechado.

Art. 11. Cuando el Gobernador se conformare con el dictámen del Ingeniero, podrá desde luego autorizar los aprovechamientos siempre que estos no hayan de celebrarse por mas de dos años, y si la lesación facultativa, que ha de servir de tipo para la subasta, no es timo en mas de 20,000 reales el producto que haya de rendir en los remates todos los montes municipales ó los de establecimientos públicos ó del Estado que figuren

en cada uno de los expedientes anuales formados con arreglo á los anteriores artículos.

Art. 12. Serán sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento los expedientes de aprovechamiento:

Primero. Siempre que el Gobernador no se conformare con el dictámen del Ingeniero, debiendo manifestar en este caso las razones de su disidencia.

Segundo. Siempre que la suma de todas las tasaciones facultativas que han de servir de tipo en los subastas que se propongan para los productos de los aprovechamientos en los montes que figuren dentro de un mismo expediente, exceda de 20,000 reales.

Y tercero. Siempre que la duración del contrato de remate haya de exceder de dos años.

Art. 13. En todos los casos en que el resultado del remate haga subir el importe de lo subastado al doble ó mas de lo tasado, se dará cuenta al Ministerio, sin perjuicio de que desde luego se proceda lo que proceda respecto de la adjudicación y aprobación del remate.

Art. 14. En los mismos expedientes anuales de aprovechamiento, formados con arreglo á los anteriores artículos, se acumularán incluyendo las adicionales sobre la conveniencia de cualquiera corta extraordinaria en los montes de dicho expediente, cuando sea promovida, bien en solicitud que por motivos imprevistos presente después de su primera propuesta el Ayuntamiento, ó quien fuere su propietario, bien por petición de algun particular, bien por haber necesidad de extraer los árboles derribados por los vientos, los desperjos de algun incendio ó los productos de alguna corta fraudulenta.

Para la tramitación de estos expedientes adicionales se observarán los mismos reglas que para los generales mandados formar en cada año, se acumulará el importe de su tasación á los anteriores tasaciones de los aprovechamientos propuestos en los montes del mismo expediente, si aun no se hubieren celebrado los remates, ó al importe obtenido en estos si ya se hubieren verificado; y si de la acu-

mulación resultase una suma mayor de 20,000 rs., se remitirá todo el expediente al examen del Ministerio de Fomento.

Si no resultase una suma mayor de dicha cantidad, se adoptará la resolución por el Gobernador, ó se impretará del Ministerio, con sujeción á las demás reglas establecidas en los artículos 11 y 12, observándose tambien en su caso

Art. 15. Cuando fuese urgente el remedio necesario, una corta para salvar á un árbol que se halla en peligro de perderse, podrá ser acordada por el Gobernador, pero dando cuenta sucesivamente al Ministerio si fuese correspondiente la aprobación segun los artículos anteriores.

Art. 16. Cuando el expediente de corta se hiciese á instancia de algun particular, se deberá oír al Ayuntamiento ó á quien fuere propietario del monte; y se exigirá al particular una fianza proporcional á antes de dar curso á su solicitud, á fin de evitar que, como ha sucedido con frecuencia, quede desamparado un remate hasta punto en que ya no puede ser promovido su celebración.

Art. 17. Las subastas y remates se harán haciéndose con estricta sujeción á las Ordenanzas y demás disposiciones hoy vigentes.

Art. 18. No se hará jamás por Administración ningun aprovechamiento en montes sujetos al régimen de las Ordenanzas. Cuando los remates, aunque repetidos, no produjeran resultado, caducará la concesión del aprovechamiento.

Art. 19. Se respetarán las usas y costumbres antiguas que deban subsistir con arreglo á los artículos 110 y siguientes y 255 de las Ordenanzas; pero entendiéndose que pueden referirse á que los aprovechamientos se hagan en común ó por repartos entre los vecinos, ó de cualquiera otra forma distinta de la venta en pública subasta; pero de ningun modo, ni en ningun caso, á que se arden ó extraigan del monte mayores productos que los que el interés de su buena conservación consienta, segun asimismo está tambien deter-

minado en el artículo 130 de las Ordenanzas.

Art. 20. Sin perjuicio de los vecinos en la posesion de los aprovechamientos que en el presente articulo se declaran, los Ayuntamientos de los pueblos que en el presente articulo se declaran, quedan facultados para regularizarlos, y evitar abusos de cualquiera clase.

Art. 21. Las concesiones de los aprovechamientos que en el presente articulo se declaran, se otorgan en virtud de las ordenanzas municipales, y en virtud de las disposiciones de la Ley de 13 de Julio de 1858, que autoriza a los Ayuntamientos de los pueblos que en el presente articulo se declaran, para regularizarlos, y evitar abusos de cualquiera clase.

Art. 22. Sin perjuicio de los vecinos en la posesion de los aprovechamientos que en el presente articulo se declaran, los Ayuntamientos de los pueblos que en el presente articulo se declaran, quedan facultados para regularizarlos, y evitar abusos de cualquiera clase.

MODELO NUM. 1.º

para instruir los expedientes de aprovechamientos vecinales en especie. presenta el siguiente estado de aprovechamientos vecinales que en sus montes de comunes necesitan hacer los pueblos que comprende:

Nombre de los pueblos.	Número de Vecinos que tienen.	Nombre de los montes que se aprovechan.	Estension total de los mismos. Fanegas.	Estension de la parte aprovechable. Fanegas.	Límites de esta parte aprovechable.	Número de Arboles que quedan ó se han de cortar.	Peso de cada uno.	Sus dimensiones.		Especies de ganado que ha de pastar.	Cabezas de ganado que ha de pastar.	Especies de ganado que ha de pastar.	Duracion de los aprovechamientos.	Epoocas de los mismos.	Valor de cada aprovechamiento.		
								Altura.	Peso.						Por la unidad.	Por el total.	

MODELO NUM. 2.º

para los expedientes de aprovechamientos que han de subastarse. presenta el siguiente estado de los aprovechamientos que en sus montes comunes pueden hacer los pueblos que comprende:

Nombre de los pueblos.	Número de los montes que se aprovechan.	Estension total de los mismos en Fanegas.	Estension de la parte aprovechable en Fanegas.	Límites de esta parte.	Número de Arboles utilizables.	Sus dimensiones.		Especies de ganado que ha de pastar.	Cabezas de ganado que ha de pastar.	Especies de ganado que ha de pastar.	Duracion de los aprovechamientos.	Epoocas de los mismos.	Valor de cada aprovechamiento.		
						Altura.	Peso.						Por la unidad.	Por el total.	

Todos los Alcaldes de los pueblos presentarán a los Ayuntamientos respectivos los estados parciales de aprovechamientos vecinales en que consten cuantas noticias sean necesarias para que los Alcaldes y Secretarios, dentro del plazo señalado de Enero, Febrero y Marzo formen los estados generales con arreglo al anterior modelo. A estos estados, que se remitirán duplicados, se acompañará un guerdio del Ayuntamiento con asistencia de los Pedáneos en la forma que expresa el modelo que se acompaña; y el Alcalde, en vista de los datos que le suministran los Pedáneos ó de los que él haya tomado por sí, hará las observaciones que crea convenientes en beneficio de los montes. En los mismos términos se extenderá el estado relativo a los aprovechamientos que han de subastarse.

Pueblo de

Ayuntamiento de

Provincia de

En el pueblo de fecha reunidos los verinos del mismo á son de compeña tañida (o como sea la costumbre) un virtual deñeden del Sr. Alcalde constitucional y bajo la Presidencia del Pedáneo D. para tratar sobre la proyección para los aprovechamientos que á este Concejo le conviene hacer en el presente año en sus montes comunes para someterlos á subasta en la forma que establece la legislación del ramo, han convenido en proponer la corta de tantos árboles, en el monte de á los sitios de ó tantos cañes de leño, esquileo, limpia, (ó lo que sea) en los montes de sitios, cuyos productos puedan sacarse de los montes expresados sin perjuicio de su arbolado, debiendo pasarse por el Pedáneo al Ayuntamiento para la formación del expediente general este original que firmen todos los concurrentes en esta fecha expresada.

Acta del Ayuntamiento.

En el pueblo de T. á T. mes y año, reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Alcaldes de los diferentes Cuercos á saber por con el objeto de acordar y resolver sobre las propuestas hechas por estos para los aprovechamientos de que sean susceptibles los montes respectivos y los comunes del municipio para sacarlos á subasta en conformidad á la legislación del ramo, dijeron: Que por lo que resulta de las diferentes actas de los pueblos correspondientes á esta municipalidad que se hicieron para el aprovechamiento siguientes: = Aquí los árboles, nombre del monte, sitio, linderos y valoración de los pies enajenables. = O sea leño, carbonos, limpia etc. con la misma expresión del monte, sitios, linderos y valoración.

Da todo lo cual se formará un estado que se remitirá á la Sección de Fomento de la provincia con copia certificada de esta acta que firman los concurrentes.

Lo que se publica nuevamente con especial encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de que hagan cumplir exactamente los diferentes estremos que las mismas establecen, persuadiéndose que sobre evitar responsabilidades, lograrán con ello dispensar un servicio á los pueblos sus administrados. Leon 31 de Enero de 1862. = Genaro Aláiz

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de S. Cristóbal de la Polantera.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial; lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, pues pasado dicho término no serán oídos San Cristóbal de la Polantera Enero 19 de 1862. = José Fernandez Molero.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flores.

Figurado en borrador el reparto de bienes inmuebles del distrito de este Ayuntamiento para el año actual, antes de ponerlo en forma legal, todos los que se conceptúen comprendidos en él pueden acudir á la Secretaría del mismo dentro del término de 8 dias de ser anunciado en el Boletín de la provincia á esponer las razones que le asistan sobre la derrama general del cupo de contribucion y recargos señalado á este municipio, en la inteligencia que pasado el término expresado, no serán atendidas sus reclamaciones, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Puente de Domingo Flores 27 de Enero de

1862. = P. O. del Ayuntamiento, Antonio Sanchez Ulloa, Secretario.

Alcaldía constitucional de Camponaraya.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año de 1862 bajo las bases realizadas por la Junta pericial, queda desde esta fecha espuesto al público por el término de ocho dias desde el que pueden recurrir los interesados á reclamar de agravios en la forma que crean conveniente. Camponaraya y Enero 21 de 1862. = El Presidente, Francisco Enriquez. = P. A. D. A. y J. P., El Secretario, Ramon Paz y Rivas.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte.

El amillaramiento rectificado de este Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan los interesados hacer las convenientes reclamaciones, pues pasado no serán oídos en ningun concepto. Castrofuerte Enero 27 de 1862. = El Alcalde, José del Valle.

De los Juzgados.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Arenes natural de Rucayo y de ignorado paradero é hijo del difunto Manuel, para que á preciso término de treinta dias comparezca á nombrar curador al bona y en su caso al libre, pues pasados sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Riaño á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. = Gregorio M. Cepeda. = De su órden, Manuel Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Febrero de 1862.

Constará de 52.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 240.000 pesas en 1.270 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS REALES.
1 de	50.000.
1 de	12.000.
1 de	6.000.
27 de	1.000. 27.000.
50 de	500. 15.000.
50 de	400. 20.000.
1.180 de	100. 118.000.
1.270.	240.000.

Las 52.000 Billetes estarán divididos en Décimos, á VEINTE

REALES cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

El sorteo se verificará la mañana de dicho día 22 de Febrero, en el Salón de la Dirección, ante la Junta encargada de autorizarlo, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instrucción general de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones, en que se venden los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel María Lizana.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 10 de Febrero se verifica la siguiente extraccion en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Martes 4 de dicho mes á las doce de su mañana. = El Administrador, Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden dos garañones, uno de edad de tres á cuatro años, de siete cuartas y siete dedos de alzada. Otro de 11 años y 6 cuartas y siete dedos de alzada; el que quiera interesarse en su compra puede verlos en la Losilla casa de D. Felipe Liebana.